



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°19-2022-AL-MPC

Cañete, 26 de enero del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Resolución N°06 de fecha 22 de setiembre de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete, recaída en el Expediente N° 00340-2019-0-0801-JR-LA-02, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone: *“los Obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”*;

Que, el inc. 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú dispone que *“(…) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (…)”*;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, describe: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”*;

Que, el numeral 45.2 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, expresa *“El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerárquica de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior”*;

Que, con Resolución N° 06 de fecha 22 de setiembre de 2021, el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete, recaída en el Expediente N° 00340-2019-0-0801-JR-LA-02, a favor del Sr. **JERRY EGOLIETH BUSTAMANTE MACEDO**, que dispone CUMPLASE LO EJECUTORIADO en consecuencia **ORDENA** que la demandada proceda: a) Declarar la invalidez de los contratos administrativos de servicios celebrado por el demandante con la Municipalidad demandada, desde el doce de mayo del dos mil quince al treintuno de enero del dos mil diecisiete y, consecuentemente, debe considerarse como una única relación laboral, b) **DECLARAR** que el demandante mantuvo vínculo laboral permanente con la demandada por el periodo reconocido y que su contrato de trabajo fue de plazo indeterminado del régimen laboral privado Decreto Legislativo N°728, c) **ORDENO** que la Municipalidad demandada cumpla en el plazo de cinco días, con reconocer el vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado en calidad de obrero en el cargo de serenazgo en la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 durante el periodo reconocido (...) d) **ORDENO** que la Municipalidad demandada, dentro del plazo de CINCO DÍAS, pague a favor del demandante la suma de cinco mil quinientos quince soles con cincuentiseis céntimos, por los siguientes



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

conceptos: a) Por gratificaciones la suma de tres mil ciento setentiseis soles con sesentiseis céntimos, b) Por compensación por tiempo de servicios la suma de dos mil trescientos treintiocho soles con ochentinueve céntimos. Respecto a la compensación por tiempo de servicios la entidad demandada deberá ponerlo a disposición del demandante indicándole la entidad bancaria en donde deberá realizarse el depósito correspondiente, con los demás que contiene, asimismo, hágase saber a la parte accionante, que puede realizar sus trámites administrativos para el cumplimiento de la sentencia de manera directa ante las autoridades que correspondan;

Que, con Informe N° 0011-2021-GPPM/MPC, de fecha 17 de noviembre de 2021, la Abg. Lidia Isabel Loayza Lozano, Gerente de Procuraduría Pública Municipal informa sobre lo dispuesto por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete;

Que, con Informe Legal N° 693-2021-GAJ-MPC, de fecha 14 de diciembre de 2021, el Abg. Pierre Kevin Gonzales Ormeño, Gerente de Asesoría Jurídica, concluye: "3.1 Que, corresponde al Titular del Pliego expedir el acto resolutivo; que determine el cumplimiento de lo ordenado por el órgano Jurisdiccional, encargando al área competente efectuar las gestiones que sean necesarias para dar estricto cumplimiento (...)"

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-RECONOCER el vínculo laboral del Sr. **JERRY EGOLIETH BUSTAMANTE MACEDO**, a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado en calidad de obrero en el cargo de Serenazgo en la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, durante el periodo reconocido suscribiendo el respectivo contrato, recaída en el Expediente N° 00340-2019-0-0801-JR-LA-02.

ARTÍCULO 2°.-ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos la ejecución y cumplimiento del acto administrativo que recaiga en los presentes, así como a la Gerencia de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 3°.- PONER en conocimiento a la Procuraduría Pública Municipal la presente Resolución para las acciones de su competencia.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General notificar el presente acto resolutivo a las áreas de la corporación edil para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación del acto resolutivo en la Página Web de la Entidad (www.municañete.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL